

sea miembro, y cuya negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones haya sido autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del emisor.»

Segunda. «Los emisores que, al amparo de lo establecido en el artículo 55 de la Ley del Mercado de Valores, pretendan incluir sus emisiones representadas por medio de anotaciones en cuenta en la Central de Anotaciones, deberán presentar la correspondiente propuesta en el Banco de España, quien, a la vista de la memoria de emisión, la elevará, con su informe, a la consideración del Ministerio de Economía y Hacienda.»

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de junio de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DEL INTERIOR

16486 *ORDEN de 10 de junio de 1991 por la que se determinan las Escuelas Militares y de la Guardia Civil facultadas para la expedición de permisos de conducción militares canjeables por los enumerados en el apartado I del artículo 262 del Código de la Circulación.*

El artículo 267 del Código de la Circulación, en su apartado I.1, establece que los titulares de permisos de conducción expedidos por Escuelas Militares podrán ser canjeados por el equivalente de los enumerados en el apartado I del artículo 262 del mismo Código, y en su apartado I.3, que por el Ministerio del Interior se determinarán las Escuelas Militares que están facultadas para expedir permisos de conducción canjeables.

Las sucesivas reorganizaciones de las Fuerzas Armadas, además de haber originado cambios en la denominación y emplazamiento de las Escuelas ya facultadas para expedir permisos de conducción canjeables por los correspondientes civiles, han motivado la creación de otras nuevas. Todo ello aconseja una nueva determinación de dichas Escuelas. En su virtud, este Ministerio, previo informe del de Defensa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Escuelas y Organismos militares facultados para expedir permisos de conducción canjeables por los enumerados en el apartado I del artículo 262 del Código de la Circulación serán los que se relacionan a continuación:

1. Ejército de Tierra:

Secciones de Conducción y Seguridad Vial de Madrid, Sevilla, Valencia, Burgos, La Coruña, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife y Barcelona.

Secciones Delegadas de Conducción y Seguridad Vial de Zaragoza, Granada, Ceuta, Melilla y Valladolid.

Escuela de Logística del Ejército de Tierra en Villaverde (Madrid).
Centros de Formación e Instrucción de Voluntarios Especiales número 1 en Rabasa (Alicante) y número 2 en Valdespartera (Zaragoza).

2. Armada:

Escuela de Aplicación de Infantería de Marina en San Fernando (Cádiz).

3. Ejército del Aire:

Escuela Militar de Automovilismo en Getafe (Madrid).

4. Dirección General de la Guardia Civil:

Escuela de Tráfico en Valdemoro (Madrid).

Art. 2.º La formación vial a impartir en dichas Escuelas y Organismos y las pruebas a realizar para la obtención de los permisos canjeables, serán, al menos, las exigidas para obtener los permisos de conducción civiles ordinarios.

Art. 3.º Las citadas Escuelas y Organismos podrán ser inspeccionados por la Dirección General de Tráfico y la Jefatura de Tráfico de la provincia donde se encuentren instalados con el fin de comprobar si los medios, programas y métodos empleados son adecuados para la enseñanza de la conducción y si las pruebas de aptitud que se realizan cumplen lo dispuesto en el Código de la Circulación y normativa complementaria en la materia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 12 de abril de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 123, de 24 de mayo, por la que se declaran los Centros militares que se citan facultados para expedir permisos militares de conducción, la de 27 de septiembre de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de 4 de octubre, por la que se amplía la relación de Centros militares facultados para expedir permisos de conducción, la de 16 de julio de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de 18 de agosto, por la que se declara a la Escuela de Conductores de la Armada en San Fernando (Cádiz), facultada para expedir permisos de conducción militares, susceptibles de canje por los civiles ordinarios, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 1991.

CORCUERA CUESTA

BANCO DE ESPAÑA

16487 *CIRCULAR número 4/1991, de 14 de junio, a entidades de crédito sobre normas de contabilidad y modelos de estados financieros.*

INDICE

PREAMBULO

SECCIÓN INTRODUCTORIA

Norma primera.—Ambito de aplicación.

CAPITULO I. DE LA CONTABILIDAD EN GENERAL

SECCIÓN PRIMERA. PRINCIPIOS Y CRITERIOS GENERALES

Norma segunda.—Principios generales.

Norma tercera.—Criterios generales de valoración.

A) Activo patrimonial.

B) Pasivo patrimonial.

C) Cuentas de Orden.

Norma cuarta.—Conversión de moneda extranjera.

Norma quinta.—Sobre resultados y periodificación.

A) Aplicación del principio del devengo.

B) Tratamiento de las diferencias de cambio y de los resultados de operaciones de futuro.

C) Operaciones de cobertura.

D) Cuestiones varias.

Norma sexta.—Desarrollo contable interno y control de gestión.

Norma séptima.—Sectorización de saldos personales según titulares.

Norma octava.—Clasificación en balance.

SECCIÓN SEGUNDA. TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS RIESGOS

Norma novena.—Fondos especiales.

Norma décima.—Riesgo de crédito.

A) Riesgo de solvencia.

B) Riesgo-país.